



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 107 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **25 JUL 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 11055 de fecha 24 de abril de 2019, sobre sustitución de flota vehicular para el servicio de transporte público interurbano, presentado por el administrado **EDWIN VILCAMICHE JÁUREGUI**, Gerente General de la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C. (Transportista¹), el Informe Técnico N° 008-2019-MPH/51-52/HSC de fecha 03 de julio de 2019 y el Informe N° 132-2019-MPH/51.53 de fecha 05 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los

¹ **Transportista.**- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente. (Numeral 3.77 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Querido
¡¡¡Hagamos Historia!!!

administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: "El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica". De igual forma, en su numeral 3.63 refiere que: "El Servicio de Transporte Especial de personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el **auto colectivo**; y en el **ámbito provincial**² mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

Que, en ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.5 define al **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo**, como: El Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNAT. Al respecto, cabe precisar que el servicio de transporte público de personas en vehículos de la categoría M2 en la Provincia de Huamanga, se presta en el ámbito interurbano dentro de su

² **Servicio de Transporte de ámbito Provincial:** Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia. (Art. 3°, numeral 3.66 del D.S. N° 017-2009-MTC)



jurisdicción, por la necesidad de servicio que existe en los distritos, centros poblados y comunidades dentro del ámbito de la Provincia.

Que, concerniente a la Sustitución de Flota Vehicular, el RNAT en su Artículo 64°, numeral 64.2 establece lo siguiente: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución de vehículos**, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo³ del numeral anterior"*.

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 197 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA vigente⁴) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se procede a evaluar y calificar el expediente administrativo presentado por el administrado, sobre el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular del Servicio de Transporte Interurbano:

- i. El representante legal de la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C., solicita la sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° **C3W-257** de año de fabricación 2012 (autorizado con R.G. N° 325-2018-MPH/GT), para que ingrese en su reemplazo el vehículo de Placa de Rodaje N° **B3G-959** de año de fabricación 2008, a fin de que forme parte de la flota vehicular de su representada y preste el servicio de transporte público interurbano de personas en la ruta autorizada.
- ii. Al respecto, cabe indicar que la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C., ha sido autorizado como Transportista mediante la Resolución de Gerencia N° 325-2018-MPH/GT de fecha 13 de setiembre de 2018, que resuelve.- **CONCEDER** la Autorización para prestar el servicio de transporte interurbano a la referida Empresa, por el periodo de un (01) año; es decir, hasta el 13 de setiembre de 2029, con una flota vehicular de seis (06) unidades.
- iii. En ese sentido y de la calificación realizada al expediente administrativo, se tiene como resultado que el Representante Legal del Transportista ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-MPH/51-52/HSC de fecha 03 de julio de 2019, el señor Héctor Salvatierra Contreras, Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; informa que el administrado ha cumplido con adjuntar todos

³ "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados".

⁴ Ordenanza Municipal N° 043-2018-MPH/A, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

HUAMANGA
Quisiera Haganos Historia!

los requisitos necesarios; asimismo, que el vehículo ofertado cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas al tipo de servicio en que serán empleados. Por lo que, recomienda declarar admisible la petición de sustitución del vehículo de placa de rodaje B3G-959.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1) del Artículo 205° de la Ordenanza Municipal N° 05-2019-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Sustitución de Flota Vehicular a La Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C., a fin de que el vehículo que ingresa en calidad de sustitución, forme parte de su flota vehicular para prestar el servicio de transporte público interurbano de personas. De acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULO SUSTITUIDO					VEHÍCULO QUE SUTITUYE				
N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICA	CATEGORÍA	MARCA	PLACA	AÑO DE FÁBRICA	CATEGORÍA	MARCA	PROPIETARIO
1	C3W-257	2012	M2	HYUNDAI	B3G-959	2008	M2	TOYOTA	RAMOS CONTRERAS, Katy Amanda.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN** otorgada a la Empresa de Transportes "Turismo Unión San Pedro" S.A.C, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro

GERENTE

Terrapuerto Municipal "Liberador de América", 2do Piso - Ayacucho
Visite nuestra página Web: <https://www.munihuamanga.gob.pe>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 26 JUL 2019

Oficio Circ. Nº 1838-2019-ATD-SG-HPH

SEÑOR: UNIDAD DE TECNOLOGÍAS

Para su conocimiento y cumplimiento remito a Ud. copia
del original de: RE-107-2019-MPH/ET

de fecha: 25 JUL 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
[Firma manuscrita]
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

31 JUL 2019

Hora: Folios:

Firma: *[Firma manuscrita]* N° Reg: